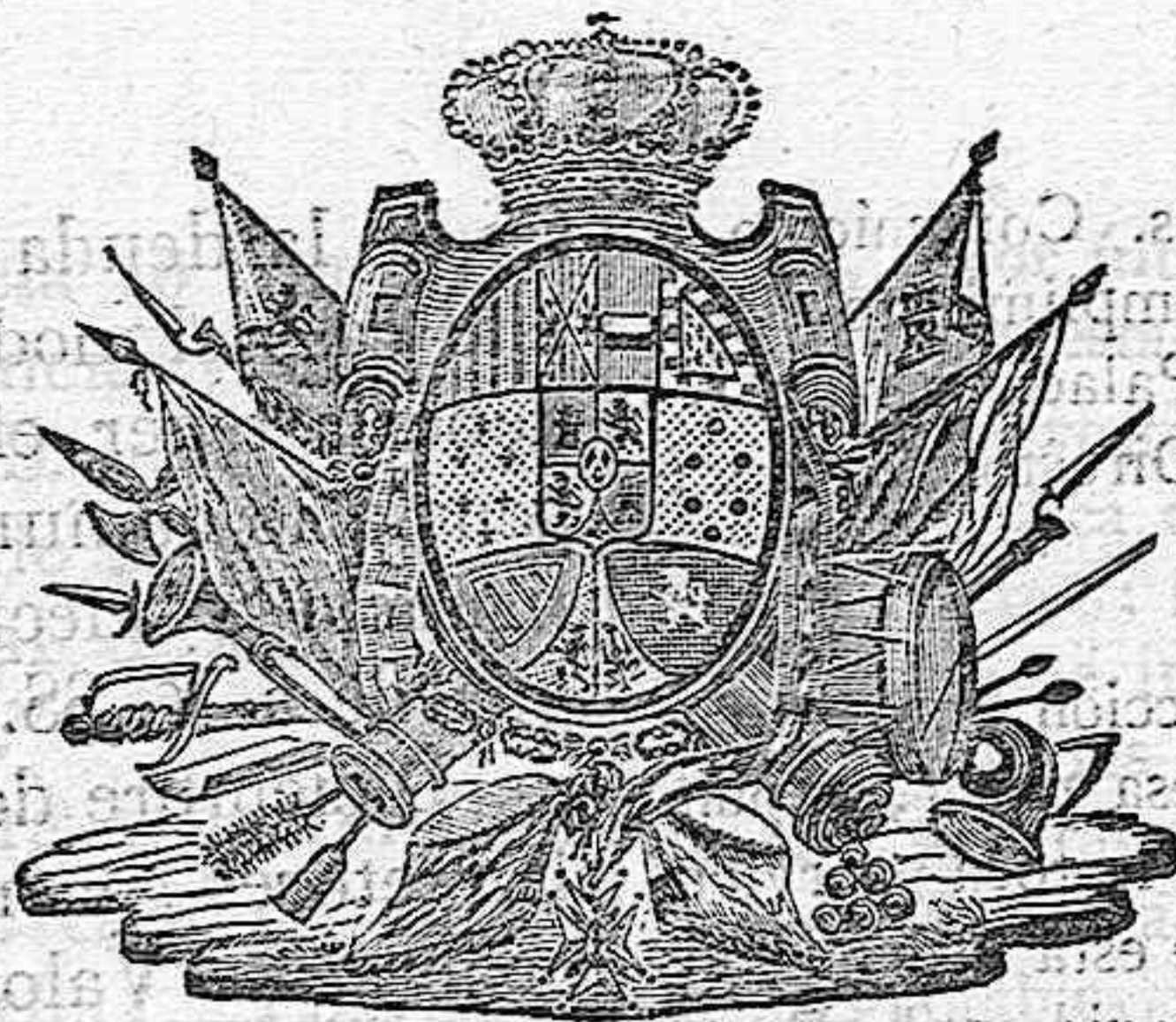


Precio 6 ctos.

Número 6.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 14 de Enero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Orden de la Regencia de 2 de Enero, restableciendo la de 28 de Abril de 1817.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente:

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado muy detenidamente del expediente promovido por el Administrador de la aduana de Ageda, relativo á que los géneros extranjeros que en la misma se presenten, procedentes de los depósitos de Bilbao y San Sebastian, sean despachados con el beneficio de bandera: y en vista de los informes reunidos en dicho expediente, de los cuales resulta que el interés de la Hacienda pública y el de la Marina nacional exigen la supresion de la gracia que actualmente disfrutan las procedencias de los expresados depósitos, como absolutamente inconexa con los fueros y privilegios del pais hasta aqui conocido con el nombre de *exento*, mientras que segun lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839 no se verifique el arreglo ó modificacion de los propios fueros, y el establecimiento de las demas medidas que reclaman el bien de las mismas Provincias Vascongadas y la unidad constitucional, la Regencia, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido mediante á que la falta de aduana en el citado punto no permite su conservacion sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional. 2.º Que se

restablezca en su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Abril de 1817, circulada por la Direccion general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con géneros extranjeros llegasen á los puertos de las provincias exentas, y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demas puertos habilitados de las provincias contribuyentes. 3.º Y que tanto la Real orden de 10 de Febrero de 1830, como la de 25 de Marzo de 1835, y demas anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se opongan á las precedentes disposiciones, asi por haber cesado en unas los motivos que obligaron á dictarlas, como porque la continuacion de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las Provincias exentas, acordado en el artículo 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1839, interin no llegue á realizarse la modificacion prevenida en el art. 2.º de la misma. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su mas exacto y pronto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde, lo verifique igualmente de la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya puntual observancia se restablece.»

La copia que se cita dice así:

«Conforme el Rey con el papel de V. SS. de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que todo buque español que condujere géneros extranjeros á Bilbao ú otro punto de las Provincias exentas y desde ellas solicitase despacho para llevarlas á los puertos habilitados de las Provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los géneros, y de ningun modo cuando almacenados ó desembarcados se trate de

conducirlos á los referidos puertos. Comunicólo á V. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1817.=Garay.=Señores Directores generales de Rentas.=Es copia.”

Lo traslada á V. S. la Dirección para su conocimiento, el del comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1841.=Rafael Jimenez Frontin.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 30 de Diciembre, sobre recaudacion de contribuciones.

En la Gaceta de 31 de Diciembre último, se nota una orden de la Regencia provisional, comunicada á los Directores generales de Rentas y Contador de Valores, su fecha 30 del mismo mes, cuyo literal contesto es el siguiente:

„Si el deber mas importante del Gobierno es procurar con ahinco que los gastos públicos se proporcionen y ajusten á los medios que la nacion pueda producir, tambien es otro deber no menos grave que se hagan efectivos los rendimientos de las rentas, contribuciones é impuestos decretados por las Cortes, como que de lo contrario no es posible llenar las obligaciones que se establecieran en consonancia con los recursos. V. SS. conocen los considerables atrasos en que se hallan las provincias por contribuciones hasta fines del año que concluye; y la Regencia, deseando que se recauden para cubrir con mas puntualidad las atenciones del servicio corriente, aunque sin prescindir de los miramientos que merecen los pueblos por sus leales y constantes esfuerzos en la guerra felizmente concluida, se ha servido resolver, que V. SS. formen y remitan á este Ministerio un estado individual del descubierto en que se halle cada provincia, proponiendo al propio tiempo los medios mas conducentes y suaves de realizar el total importe, examinando si podrá convenir que alguna parte del mismo total sea pagada con obligaciones comprendidas en el presupuesto general de la nacion, como por ejemplo, los intere-

ses de la deuda consolidada: indicando en este caso el modo y circunstancias con que deberia tener efecto. De orden de la Regencia lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1840.=Gamboa.=Señores Directores generales de Rentas y Contador general de Valores.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Segovia 10 de Enero de 1841.=Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia de 30 de Diciembre, mandando se formen listas de todos los monasterios y conventos que hay disponibles.

En la Gaceta de 31 de Diciembre próximo pasado se publica una orden de la Regencia provisional comunicada al Señor Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, su fecha 30 del mismo mes, que á la letra dice asi:

„La Regencia provisional del Reino, penetrada de la necesidad y utilidad de promover la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos, según dispone su decreto de 9 del mes que espira, ha tenido á bien resolver que sin levantar mano y sin perdonar trabajo forme esa Dirección una lista de los edificios de esta clase que haya disponibles en cada provincia, para que sucesivamente se publique en la Gaceta de esta capital; y que al mismo tiempo comuniqué V. S. las órdenes mas estrechas á los Intendentes para que poniéndose de acuerdo con los arquitectos residentes en sus provincias, arreglen lo necesario á que se verifique la tasacion de dichos edificios ó de los que no estuviesen justipreciados: en el concepto de que sus honorarios serán satisfechos con toda puntualidad en acto seguido de ingresar en las arcas públicas los valores procedentes del remate y adjudicacion de cada edificio; y estas tasaciones cuidará V. S. de que se publiquen igualmente en la citada Gaceta de Madrid para conocimiento de los acreedores nacionales y extranjeros y demas personas que tengan miras formadas sobre la adquisicion de los espresados edificios.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1840. = *Gambboa.* = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion."

Lo que se inserta para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Segovia 10 de Enero de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

Orden de la Regencia de 1.º de Enero, disponiendo la publicacion oficial de un Boletín bajo los auspicios de la Direccion de Estudios.

En la Gaceta de 4 del corriente mes se publica una orden de la Regencia provisional, su fecha 1.º del mismo mes, cuyo contesto es como sigue :

"En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hácia este importante ramo la atención y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico esclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interés que necesita, poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden esplicarse suficientemente, á fin de que su ejecucion sea acertada, escusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la direccion de estudios obtienen asi una comunicacion mas rápida y económica.

La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se estienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atención para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, asi como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieren la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se con-

fieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes; la discusion legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la direccion del ramo; el analisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se extiendan anualmente por los profesores públicos; y el juicio literario de las obras elementales que la direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza; son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.

Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia dá mucha importancia á que se traten detenidamente ante el pais por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros de texto, la provision de cátedras y otras de no menor trascendencia.

Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantamientos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los paises mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas mas esenciales hechas en la instruccion pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria de los tiempos sirvan de estímulo á la época presente, y de guia para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á legados y fundaciones afectas á la enseñanza.

Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la Direccion general de Estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín oficial de instruccion pública, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2.º Esta publicacion se hará bajo los auspicios de la Direccion general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redaccion y publicacion del Boletín oficial.

3.º Las administraciones de Correos y de la Imprenta nacional, prestarán á esta publicacion iguales auxilios que á la Gaceta del Gobierno.

4.º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.

5.º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino y sus autoridades respectivas.

6.º Para que los efectos económicos de esta publicacion correspondan á las miras del Gobierno, la Direccion general de Estudios tratará de que el precio de suscripcion del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1841.—Manuel Cortina.—Señor Presidente de la Direccion general de Estudios.”

Lo que se inserta para la debida publicidad, recomendando la suscripcion á este periódico, que ofrece ventajas tan positivas. Segovia 10 de Enero de 1841.—Laureano Maria Muñoz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Observando esta Diputacion que muchos Ayuntamientos han mirado con total indiferencia los repetidos avisos que les ha dirigido con el objeto de que por este medio concurrieran á satisfacer en su Depositaria los descubiertos que adeudan por gastos provinciales, partida de Migueletes y sobreprecio de bagages; y que por esta falta se hallan desatendidas urgentes obligaciones que debió solventar al concluir el año último, ha acordado prevenir por última vez á todos los que se hallan en aquel caso, que si inmediatamente no se presentan á pagar sus respectivos débitos, serán apremiados sin otra consideracion. Segovia 11 de Enero de 1841.—El Presidente, Laureano Maria Muñoz.—Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

La Diputacion ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se establezca otro colegio electoral en la villa de Martin Muñoz de las Posadas, agregando á él los pueblos que contiene la nota que á continuación se

espresa, y pertenecen en el día á los distritos electorales de Sangarcía y Santa María de Nieva. Y á fin de que los respectivos Alcaldes hagan entender á los electores de los indicados pueblos, que deben concurrir á aquella villa á emitir sus votos se anuncia en este Periódico oficial.

Nota de los pueblos agregados al distrito electoral de

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

CABEZA DE DISTRITO, MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

Aldeanueva del Codonal.

Aldehuela del Codonal.

Códorniz.

Donhierro.

Martin Muñoz de la Dehesa.

Martin Muñoz de las Posadas.

Montejo de Arévalo.

Montuenga.

Rapariegos.

San Cristóbal de la Vega.

Tolocitio.

Segovia 12 de Enero de 1841.—El Presidente, Laureano Maria Muñoz.—Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

En la sesion pública de este día ha declarado la Diputacion con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á D. Antonio Sequera, vecino de esta ciudad, por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 7.º de la ley electoral de 20 de Julio de 1837.

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 18 de la misma, ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia. Segovia 12 de Enero de 1841.—El Presidente, Laureano Maria Muñoz.—Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

AVISO.

Por el Juzgado de primera instancia de Riaza se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Lorenzo Garcia y Valentin de la Mata, naturales de Villaverde de Montejo y Bocigas, respectivamente avecindados en Madrid, contra quienes se está procediendo en dicho Juzgado por culpados en el robo que se verificó el 18 de Mayo de 1839 en el pinar de Valdevacas, y de fuga al ser conducidos á la citada villa, maltratando á los conductores, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en las cárceles de la espresada villa á ser oidos en justicia, con apercibimiento que en su rebeldia se proseguirá en la causa sin mas citarles ni llamarles, hasta definitiva como si estuviesen presentes.